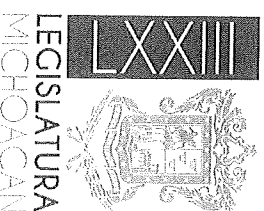




H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Como Congreso, hoy tenemos la responsabilidad de cambiar desde nuestra tinchera ese futuro, ya que a nosotros como Diputadas y Diputados nos reviste la obligación de legislar en favor de la ciudadanía, por ello debemos redoblar esfuerzos y aportar con nuestro trabajo para que nuestra juventud tenga una oportunidad de mañana más esperanzadora.

Bajo esa testura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente que los derechos de niñas, niños y adolescentes se deben garantizar plenamente, atendiendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Para lograr lo mencionado, es necesario fortalecer y consolidar totalmente nuestros ordenamientos, unificando la teoría con la práctica, para que estos queden debidamente armonizados y hagan valer lo establecido en nuestra Carta Magna y Tratados internacionales que México ha suscrito relacionados con los Derechos de los Jóvenes.

En ese sentido, tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen con precisión, que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá contar con áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

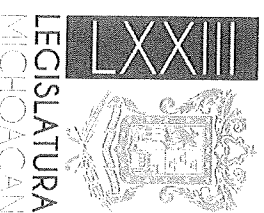
Bajo este contexto y de acuerdo al análisis realizado a la Ley Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, particularmente en lo referente a la estructura Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; se advierte que dentro de su capitulo y articulado existe una Subordinación de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la cual es responsable de velar por los Derechos Humanos de todas aquellas personas que se encuentran en situación de riesgo.

De conformidad en lo establecido por los artículos antes mencionados de la Constitución Federal, la Ley General y la Ley Estatal que se encargan de dar pauta para la vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, podemos observar que en la Ley Estatal de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, no se incluye en los grupos considerados como vulnerables a los adolescentes,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



provocando que exista un vacío en la ley, ya que este grupo se encuentra especificado en los ordenamientos referidos.

Es por ello que considero armonizar la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, de manera esencial en el rubro de los derechos de niñas, niños y también de los adolescentes, a efecto de generar las condiciones apropiadas de seguridad, garantizando al máximo las condiciones de igualdad, para que esto aporte en favor de la juventud y contribuya para su bienestar y desarrollo.

Por lo tanto, la iniciativa que presento busca reformar los artículos 75 y 77 fracción II de la Ley Estatal de la Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo con la finalidad de que se incluyan a los adolescentes dentro de los grupos vulnerables que especifican los ordenamientos que regulan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Con esta reforma quedarían mejor blindadas las garantías y derechos de nuestros jóvenes, ya que con ellas, se lograría una integración armónica de los ordenamientos en materia de niñas, niños y adolescentes.

Compañeras y compañeros Diputados cumplamos con nuestro compromiso de velar por el supremo interés de la juventud.”

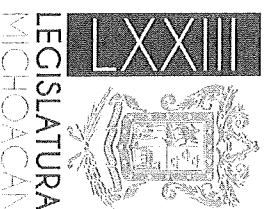
Para efectos del presente Dictamen, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora considerarían pertinente señalar que dicha iniciativa resulta procedente debido al siguiente señalamiento.

Nos encontramos totalmente de acuerdo con la parte total de la exposición de motivos cuando señala que es necesario fortalecer y consolidar totalmente nuestros ordenamientos, unificando la teoría con la práctica, para que éstos queden debidamente armonizados y hagan valer lo establecido en nuestra Carta Magna y Tratados internacionales que México ha suscrito relacionados con los Derechos de los Jóvenes.

Aunado a lo anterior, la necesidad de armonizar las legislaciones, resulta indispensable en la práctica, toda vez que actualmente existe un vacío en la ley al no señalarse a los adolescentes como grupos vulnerables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones V y XVII, 71, 83, 244 y 255 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos en coordinación con la comisión de Jóvenes y Deporte, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 75 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 75. Estos grupos se integran, de manera explicativa más no limitativa en:

- I. Niñas y niños y adolescentes;
- II...
- III... a VIII...

Artículo 77. La Subcoordinación para la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I...
- II. Estudiar y evaluar el impacto en la sociedad de las políticas públicas, dirigidas a los grupos en situación de vulnerabilidad, para el respeto y protección de sus derechos humanos; y en su caso emitir las recomendaciones correspondientes;
- III... a VII...

TRANSITORIOS

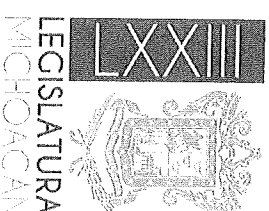
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 27 días del mes de enero de 2017. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
PRESIDENTA

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
INTEGRANTE INTREGANTE

COMISIÓN DE JOVENES Y DEPORTE

DIP. JOSE DANIEL MONCADA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. WILFRIDO LAZARO MEDINA DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
INTEGRANTE INTEGRANTE